

MARTES, 8 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 152

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-7050 *Orden ECD/103/2017, de 24 de Julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo.*

En virtud del Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, la Consejería de Educación Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, ejecuta las competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos, la promoción de la educación, formación y la mejora de las capacidades de las personas, especialmente en los niveles básicos y profesionales, así como el acceso al conocimiento científico y tecnológico, siendo la formación de los recursos humanos uno de los pilares fundamentales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.g) y h) de la misma. Así mismo recoge entre sus prioridades sectoriales, en relación con la Educación para el Desarrollo, las acciones encaminadas a la difusión de la realidad de los países en vías de desarrollo, la concienciación de la opinión pública en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo y la promoción de la educación para la paz y el respeto de los derechos humanos.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con la finalidad de facilitar la adquisición de experiencia en Cooperación y Educación para el Desarrollo que enriquezca los conocimientos teóricos, pretende posibilitar la concesión de becas destinadas a la formación e investigación en materia de Cooperación Internacional y Educación para el desarrollo.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deban concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en el marco establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo.

2.- Las becas reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

Artículo 2. Campo de especialización.

Las becas tendrán por objeto la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especialmente en el ámbito de la Educación para el Desarrollo.

MARTES, 8 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 152

Artículo 3. Destinatarios.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiario de las becas objeto de esta Orden, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.
- c) Estar en posesión de un título universitario de Grado o equivalente, incluido en el área o áreas exigidas en la respectiva convocatoria de entre las siguientes: Artes y humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales y Jurídicas, e ingeniería y arquitectura; y no haber transcurrido más de 3 años, desde la expedición del título o desde la fecha de pago de los derechos de expedición, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener validez en España.

d) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra/s beca/s de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

e) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación:

1.- El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio mediante convocatoria por orden del titular de la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las becas podrán convocarse en régimen de tramitación anticipada al amparo de lo previsto en el artículo 5 de la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo de 2014, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros, llevándose a cabo todo el procedimiento de selección y adjudicación en el ejercicio de la convocatoria, para su ejecución efectiva en el siguiente, quedando ésta condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de beca.

MARTES, 8 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 152

5.- Los títulos y méritos exigidos en cada convocatoria deberán estar expedidos en castellano. Respecto de aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma, se avalarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

6.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Criterios de selección.

1.- La valoración de los méritos y selección del becario se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, en dos fases. La primera fase valorará los méritos de cada aspirante, concediéndose hasta un máximo de 25 puntos. La segunda fase comprobará la idoneidad del solicitante, mediante una entrevista, concediéndose hasta un máximo de diez puntos.

1.1. Primera fase: Méritos (hasta un máximo de 25 puntos).

a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos: La puntuación mínima será de 5 puntos y la máxima de 10 puntos, para lo cual se valorará el expediente académico, asignándose una puntuación igual a la nota media de dicho expediente obtenida según establece 5 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

b) Formación académica: Hasta un máximo de 4 puntos.

— Título universitario de master: 0,5 puntos por cada título.

— Título de doctorado: 1,5 puntos por cada título.

— Título universitario de grado o equivalente, distinto del título alegado como requisito: 1 punto por cada título.

c) Por títulos en lenguas extranjeras (alemán, francés e inglés): Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorarán los títulos de la Escuela Oficial de Idiomas u otros reconocidos nacional e internacionalmente. Sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma y se otorgará la puntuación más alta, según se indica a continuación:

— Nivel B1 o equivalente: 1 punto.

— Nivel B2 o equivalente: 2 puntos.

— Nivel C1 o equivalente: 3 puntos.

— Nivel C2 o equivalente: 4 puntos.

d) Por cursos de formación relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, y/o con la cooperación internacional al desarrollo, y educación para el desarrollo. Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorarán los cursos organizados por organismos oficiales u homologados por ellos y en los que conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:

— Cursos de duración igual o superior a veinte horas, o dos créditos de formación o créditos ECTS: 0,4 puntos por curso.

— Cursos de duración igual o superior a cuarenta horas, o cuatro créditos de formación o créditos ECTS: 0,6 puntos.

— Cursos de duración igual o superior a setenta horas, o siete créditos de formación o créditos ECTS: 0,8 puntos.

— Cursos de duración igual o superior a cien horas, o diez créditos de formación o créditos ECTS: 1 punto.

e) Por la experiencia profesional: Hasta un máximo de 3 puntos.

Por la experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, o por disfrute de becas de entidades privadas o públicas, cuyo contenido se

MARTES, 8 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 152

encuentre directamente relacionado con la cooperación internacional y la educación para el desarrollo, o con las tecnologías de la información y la comunicación. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la experiencia de participación en becas privadas o públicas, o situaciones asimilables, mediante certificación del órgano competente. Se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses.

1.2. Segunda fase: Entrevista (hasta un máximo de 10 puntos).

Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.5, que se dirigirá a verificar la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en la presente Orden.

La entrevista versará sobre la formación y los conocimientos del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

2.- La puntuación mínima exigida para poder obtener la condición de becario será de 16 puntos, sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista.

Artículo 6. Instrucción.

1.- Corresponde al órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo la ordenación e instrucción de las becas que se convoquen al amparo de esta Orden, con las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros: el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres funcionarios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, actuando dos de ellos como vocales y el tercero como Secretario con voz y sin voto.

El Presidente del Comité de Valoración podrá designar expertos que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, C/ Vargas 53, 6ª planta, Santander. Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación y establecerá un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones.

5.- Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará a los diez solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación a la segunda fase. Los convocados que no se presenten a la entrevista, o bien que no acrediten los méritos alegados, serán excluidos del procedimiento, pasando a la segunda fase el siguiente solicitante con mayor puntuación en la primera fase, de los no seleccionados en primera instancia.

6.- Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de la/s beca/s a favor del candidato/s que haya obtenido la mayor puntuación total, así como la

MARTES, 8 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 152

lista de suplentes con el resto de candidatos entrevistados, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 5.2. En caso contrario, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.

7.- En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

- a) Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.
- b) Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las presentes bases reguladoras.
- c) De persistir el empate entre candidaturas, la selección se dirimirá por la puntuación obtenida en la entrevista.

8.- El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Artículo 7. Resolución.

1.- La competencia para resolver le corresponde al titular de la Consejería de competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con estas bases, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros.

2.- La resolución, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3.- La Resolución se notificará a los interesados, en el domicilio que éstos hayan indicado a tal efecto en la solicitud y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas número 53, 6ª planta, Santander), así como en el Portal Institucional de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<http://www.educantabria.es>).

4.- En el caso de que no se presentaran solicitudes o que no alcanzaran las registradas la puntuación mínima exigida, se declarará desierta la convocatoria en las becas que no se adjudiquen.

5.- La Resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

6.- Las becas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- Contra la Resolución que adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y la Resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Duración de las becas.

1.- La duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario y tendrá una duración máxima de un año, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, en los términos establecidos en el punto tercero del presente artículo.

2.- La incorporación de los beneficiarios se producirá cuando determine la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo y finalizará una vez transcurrido un año desde la incorporación, o cuando corresponda en el supuesto de que se cumpla la duración máxima legalmente establecida con anterioridad a dicha fecha.

MARTES, 8 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 152

3.- El titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, a propuesta del órgano directivo y previo informe del tutor/a de las personas becadas, podrá acordar, con carácter excepcional y por una sola vez, la prorroga de todas o alguna de las becas, por un periodo máximo de un año, o por el período que reste hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 9. Financiación, cuantía y abono de la beca.

1.- El crédito disponible para las distintas modalidades de beca se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el correspondiente ejercicio presupuestario.

2.- El importe de cada una de las becas, previo certificado del/los tutor/es acreditativo del desempeño de las funciones asignadas a la persona beneficiaria de la beca, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros), o el que se establezca legalmente, y se abonará a mes vencido. Al importe bruto se le practicarán las retenciones correspondientes a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte deberá igualmente abonar las cotizaciones correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

3.- No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/ 2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran establecerse legalmente, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito según Anexo que figurará en la convocatoria, e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes

b) Cumplir las bases reguladoras y la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas de formación que le sean encomendadas.

d) Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación práctica.

e) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sobre protección de datos.

f) Hacer constar en todos las actividades que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.

2.- El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el

CVE-2017-7050

MARTES, 8 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 152

bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor/a y del titular de órgano directivo competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

3.- La persona becaria tendrá obligación de entregar al tutor/a, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 8 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 11. Actividades de formación de los beneficiarios.

1.- Serán cometidos de las personas beneficiarias de las becas:

a) Colaboración en los trabajos que desarrolle la Dirección General con competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo.

b) Colaboración en la elaboración de estudios e informes y en el diseño, implementación y evaluación de programas, proyectos y protocolos, preferentemente en materia de cooperación internacional, así como en materia de educación para el desarrollo.

c) Preparación de documentación y dossiers sobre temas específicos.

d) Colaboración en otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus conocimientos acreditados.

2.- El beneficiario desarrollará su actividad formativa en las dependencias del órgano competente en materia de cooperación al desarrollo, así como en todas aquellas que estén relacionadas con las actividades de cooperación al desarrollo y Educación para el Desarrollo que ejecute el Gobierno de Cantabria, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen.

3.- En el desarrollo de sus cometidos, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor/a, que será la persona designada a tal efecto por el titular de órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.

4.- Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad del órgano con competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la Beca dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, y previa solicitud motivada, el beneficiario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del período de duración de la misma y en las condiciones dispuestas en el artículo 8 de la presente orden.

Artículo 14. Revocación y reintegro.

1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, previa audiencia del beneficiario.

MARTES, 8 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 152

2.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Certificación Final.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

Disposición Adicional Única. Convocatorias.

Por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, se procederá a convocar las becas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la presente Orden.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden ECD/47/2016, de 24 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo.

Disposición final Primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, en cuanto constituyan normativa básica, y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de julio de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/7050